

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2021

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Acuerdo Número 003 (11 de marzo de 2021)

“Por medio del cual se emite concepto favorable al ajuste del Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 como resultado del cierre financiero de la vigencia 2020”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 27 del Decreto 662 de 2018, modificado por el artículo 66 del Decreto 777 de 2019 y el artículo 44 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley 489 de 1998, señala que la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 662 de 2018, modificado por el artículo

66 del Decreto 777 de 2019, las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital previo concepto favorable de la Junta Directiva.

Que en el Capítulo 5 del Módulo 4 del Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante la Resolución No. SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017, de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentran las principales actividades para la información del cierre presupuestal.

Que en la sesión No. 054 del once (11) de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., emitió concepto favorable al ajuste del Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., como resultado del Cierre Financiero de la Vigencia 2020.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Emitir concepto favorable a la disminución del Presupuesto de Rentas e Ingresos de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., por valor de cuarenta y dos mil quinientos setenta y seis millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos M/cte. (\$42.576.789.766), como resultado del Cierre Financiero de la vigencia 2020, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN INICIAL 2021	AJUSTE POR CIERRE 2020	APROPIACIÓN AJUSTADA 2021
410	DISPONIBILIDAD INICIAL	1.653.567.459.000	-42.576.789.766	1.610.990.669.234
411	INGRESOS CORRIENTES	87.415.450.000	0	87.415.450.000
412	RECURSOS DE CAPITAL	437.228.881.000	0	437.228.881.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL		2.178.211.790.000	-42.576.789.766	2.135.635.000.234

Artículo 2º. Emitir concepto favorable al ajuste neto del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., por valor de doce mil setecientos noventa millones cuatrocientos diecinueve

mil ochocientos cuatro pesos M/cte. (\$12.790.419.804), como resultado del Cierre Financiero de la Vigencia 2020, conforme al siguiente detalle:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN VIGENTE 2021	AJUSTE CIERRE 2020	APROPIACIÓN AJUSTADA
42	GASTOS	1.110.714.426.000	(12.790.419.804)	1.097.924.006.196
421	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	43.707.372.000	984.757.557	44.692.129.557
422	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	4.042.500.000	1.308.972.021	5.351.472.021
423	INVERSIÓN	1.062.964.554.000	(15.084.149.382)	1.047.880.404.618
42301	INVERSION DIRECTA	633.527.265.000	0	633.527.265.000
42304	CUENTAS POR PAGAR INVERSION	429.437.289.000	-15.084.149.382	414.353.139.618

Artículo 3º. Como resultado de las modificaciones realizadas en los artículos 1º y 2º del presente acuerdo, la Disponibilidad Final presenta un valor definitivo de \$1.037.710.994.038.

Artículo 4º. Comuníquese el presente Acuerdo a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Empresa Metro de Bogotá S.A., para lo de su competencia.

Artículo 5º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NICOLAS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Presidente

CLAUDIA MARCELA GALVIS RUSSI
Secretaria Junta Directiva

RESOLUCIONES DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Resolución Número 123 (23 marzo 2021)

“Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 091 del 02 de marzo de 2021”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 091 del 2 de marzo de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., procedió a efectuar el nombramiento del (la) señor (a) MAYRA ALEANDRA MARIÑO GUÍO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.049.614.696, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado dentro de la Convocatoria CNSC 821 de 2018 con código OPEC número 72599.

Que por error involuntario de digitación se indicó en la parte considerativa y resolutive que el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 correspondiente a la OPEC 72599, se encontraba ubicado en la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, siendo lo correcto que el señalado empleo se encuentra ubicado en el Despacho de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que así mismo en la parte considerativa se indicó que el empleo del cual se solicitó autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento del siguiente en posición de mérito correspondía a la OPEC 72720, siendo lo correcto que dicha OPEC corresponde a la 72599.

Que respecto a la corrección de errores formales el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, estableció lo siguiente:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para